

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, 6, y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el Libro IV, Título IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de esta Superintendencia; c) Los Oficios Ords. N° 9.703 de 2 de mayo de 2016 y N° 22007, de 30 de agosto de 2016, todos de esta Superintendencia; d) Las cartas de AFP Cuprum S.A., N° GG/2352/2012-S de fecha 31 de diciembre de 2015, GG/0238/2016-S, de 4 de febrero de 2016 N° GG/0550/2016-S de 31 de marzo de 2016, GG/0792/16_S, de 5 de mayo de 2016 y GG/1628/15_S, de 14 de septiembre de 2016; e) La Nota Interna FIN/ACF-178, de la División Financiera al Sr. Fiscal de esta Superintendencia, de fecha 19 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Libro IV, Título IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regula la confección y envío de los cálculos de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros;
- 2.- Que esta Superintendencia detectó errores en la confección del informe emitido por esa administradora correspondiente al tercer trimestre del año 2015, por lo cual mediante Oficio N° 2.873, de 29 de enero de 2016, solicitó la corrección de éstos, respecto de los cálculos informados para las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por la inversión mantenida en fondos de inversión nacionales durante el período comprendido entre los meses de julio – septiembre 2015, específicamente, en relación a la comisión utilizada para determinar el monto pagado por este concepto en el Fondo de Inversión Bice Chile Small Cap. Además, se le solicitó informar el motivo de los errores cometidos en la confección del informe y las medidas que adoptaría para evitar su ocurrencia en el futuro;
- 3.- Que esa administradora mediante carta GG/0238/2016-S, de 4 de febrero de 2016, explicó las razones por las cuales incurrió en errores en la confección del informe en cuestión, manifestando los siguientes argumentos:

“Al respecto, esta Administradora comparte la presencia de las diferencias mencionadas en dicho vehículo de inversión, adicionalmente se puede establecer que dicho evento se produjo debido a aspectos exógenos a la confección de dicho reporte, es decir, vinculados a los inputs de carácter oficial que se utilizan para el cálculo de las comisiones. De esta forma, se puede señalar lo siguiente:

-Esta Administradora consideró las comisiones disponibles a la fecha de envío del informe de comisiones, presentes en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), tal como consta en la carta recepcionada de Bice Inversiones AGT.

-La información con la actualización del detalle de las comisiones cobradas por el fondo de inversión Bice Chile Small Cap fue actualizada durante el día 19 de enero de 2016, es decir, en una fecha posterior al envío del informe de Comisiones reportado a esa Superintendencia.

Bice Inversiones AGF señala que los períodos comprendidos entre abril a junio y julio a septiembre de 2015 se vieron afectados de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Período</i>	<i>Valor Original</i>	<i>Valor Corregido</i>
<i>01/01/2015 al 30/06/2015</i>	<i>0.14%</i>	<i>1.86%</i>
<i>01/07/2015 al 30/09/2015</i>	<i>0.04%</i>	<i>0.82%</i>

En base a lo anteriormente expuesto, esta Administradora adjunta los cálculos de comisiones, tomando en consideración los valores corregidos.

Finalmente, se considerará lo establecido en el "Procedimiento de Evaluación Operativa de Administradores Externos" en caso de presentarse este tipo de eventos, en los que por situaciones exógenas, vinculadas a la gestión operativa de los managers se vean afectados los reportes presentados a esa Superintendencia. Adicionalmente, se reforzará la comunicación a los managers, informando de la relevancia de las comisiones que reportan a la SVS y las posibles repercusiones que pueden generar las mismas. Asimismo, se les recalcará la importancia de que se comuniquen con esta Administradora en caso de presentar situaciones similares;"

- 4.- Que posteriormente este organismo fiscalizador detectó que AFP Cuprum S.A. incurrió nuevamente en errores en la confección del informe de comisiones efectivamente pagadas para el período octubre – diciembre 2015, particularmente, en la comisión utilizada en los Fondo de Inversión Compass Small Cap Chile, provocando retrasos y errores en la información que genera esta Superintendencia, por lo que se le solicitó un nuevo informe, para tales efectos esa administradora mediante carta GG/0792/16_S, de 5 de mayo de 2016, informó lo siguiente:

"Con el objetivo de clarificar los aspectos vinculados al reenvío, se procede a detallar las gestiones realizadas durante el proceso definido para la confección del reporte.

1-Obtención de Imputs (Descarga de Comisiones)-15-03-2016: Se realizó la descarga de archivos que contienen las comisiones cobradas por los fondos de inversión desde la página de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS).

2-Confección de informe-17-03-2016: Se procede a realizar el cálculo del monto pagado por concepto de las comisiones asociadas a los Fondos de Inversión Nacionales.

3-Revisión completitud y razonabilidad de comisiones-18-03-2016: Se realiza la revisión de completitud respecto a las inversiones mantenidas por los Fondos de Pensiones para el período comprendido entre Octubre y Diciembre de 2015.

Complementariamente se revisa la razonabilidad de la información respecto de lo presentado en el período anterior.

De esta actividad se identificaron las siguientes diferencias:

- Información faltante -3 Vehículos de Inversión*
- Información errada -1 Vehículo de Inversión"*

- 5.- Que en conformidad a los antecedentes anteriormente señalados, esta Superintendencia abrió un expediente de investigación por los hechos antes descritos, Rol N°14-C-2016 y, formulando a AFP Cuprum S.A. el siguiente cargo: incurrir en errores en la confección del informe de

comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que administra, transgrediendo las normas contenidas en el el Libro IV, Título IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia, en la forma descrita en el Oficio Ord. N° 22.007, de 30 de agosto de 2016;

- 6.- Que mediante carta GG/1628/16_S, de 14 de septiembre de 2016, AFP Cuprum S.A. presentó sus descargos haciendo un análisis de lo obrado respecto de los informes objetados, señalando en síntesis que los casos detectados fueron regularizados, y que la fuente de información histórica utilizada por ella para la elaboración del reporte de comisiones, es la tabla de comisiones por fondo publicada en el sitio web de la SVS, ya que así lo contempla el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones en el Libro IV, Título IV, Letra A, Capítulo 4, número 2. Luego, reconoce que dicha norma fue modificada mediante Norma de Carácter General N° 176, de 30 de junio de 2016, la cual otorgó a las AFP la responsabilidad de verificar la información publicada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Señaló que siempre actuó de buena fe al tomar la información del sitio de la SVS para elaborar el reporte de Comisiones Máximas entregado el 31 de diciembre de 2015, y que la actualización que sufrió la comisión del Fondo BICE Chile Small Cap en el sitio web de la SVS, fue el día 19 de enero de 2016, con posteridad a la entrega del informe, ya que tal como se indica en la carta emitida por BICE Inversiones AGF, con fecha 2 de febrero de 2016 (que se adjuntó), hubo un error en su proceso de recopilación de información para el cálculo de la comisión cobrada, por lo que tuvo que realizar un recálculo de éstas, siendo regularizada la información y remitida a la SVS el día 19 de enero de 2016.

Respecto del error detectado en la comisión informada para el Fondo Compass Small Cap Chile, señala que mediante Carta GG/792/2016, de 5 de mayo de 2016, procedió a la corrección de la comisión informada reenviando el respectivo informe. Además, manifestó que en la elaboración de este informe aplicó nuevos controles al proceso a fin de verificar los datos disponibles en la página web de la SVS, detectando un error en la Comisión del Fondo de Inversión Santander Plusvalía, procediendo a rectificarla e informar a la SVS para su actualización. Asimismo, detectó la ausencia de información de comisiones correspondientes a tres vehículos de inversión de su cartera, procediendo a su rectificación y actualización en el sitio web de la SVS (Compass Group, BICE Inversiones y BTG Pactual).

Adicionalmente, esa administradora hizo presente que ha hecho todas las gestiones y chequeos necesarios para rectificar errores y omisiones en la información de comisiones disponibles en la SVS, para lo cual ha procedido a la revisión y modificación de procesos internos, controles y procedimientos asociados, referentes tanto a la información interna como aquella provista por sus contrapartes. Además, precisó que los errores detectados por esta Superintendencia no tienen impacto en los valores cuota, por lo tanto, no hubo perjuicio económico ni compensación a los afiliados.

Finalmente, manifestó que es consciente de su responsabilidad de verificar con precisión la información con que elabora los reportes que envía a esta Superintendencia, por lo que ha adoptado las medidas para reducir errores y promover la excelencia operativa en todas sus dimensiones. Concluyó sus descargos indicando que no considera como propio el error reportado en el Oficio Ord. N° 2873, de 2016, por cuanto su proceder se ajustó a la normativa, y

en el caso del error reportado mediante Oficio Ord. N° 9703, de 2016, señaló que fue consecuencia de información incompleta recibida de una de las contrapartes, por lo que solicitó ser liberada de toda sanción;

- 7.- Que los antecedentes agregados a estos autos administrativos permiten acreditar la efectividad del cargo formulado a AFP Cuprum S.A., pues no puede considerarse como atenuante el hecho de que la información utilizada para la emisión de los informes cuestionados fuese la registrada en el portal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que ésta haya sido modificada posteriormente por el emisor, pues es responsabilidad de esa administradora verificar que la información recopilada para la emisión de los informes remitidos a esta Superintendencia se encuentre correctamente procesada, y en caso de rectificarse de la misma por parte del emisor a la SVS, informar a la brevedad ello a este organismo;
- 8.- Que en la conclusión de sus descargos, AFP Cuprum S.A. manifestó que no reconoce como propios los errores detectados por este organismo, pero después de señalar que “está plenamente consciente de su responsabilidad de verificar con precisión la información con que elabora los reportes que envía a la Superintendencia”. Es esto último lo relevante, la responsabilidad de esa administradora respecto de la información que remite a este organismo, pues constituye el principal insumo para realizar correctamente sus labores fiscalizadoras;
- 9.- Que el hecho de que los errores detectados no tengan impacto sobre los valores de los Fondos que administra, no puede ser invocado como un factor atenuante, pues esta Superintendencia no le formuló cargos en dicho sentido;
- 10.- Que las reiteradas inconsistencias en la información entregada por AFP Cuprum S.A., sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, ha generado un impacto negativo sobre el trabajo de esta Superintendencia, pues requiere de información confiable para ser publicada con carácter oficial en su página web;
- 11.- Que las medidas que señala haber implementado para evitar la ocurrencia de estas irregularidades (Instructivo CD590 del Sistema de Gestión de Calidad), han surgido como consecuencia de la detección de errores en sus informes por parte de esta Superintendencia, por lo que no atenúan la responsabilidad que le cabe en las infracciones investigadas;
- 12.- Que de acuerdo a lo señalado precedentemente y a los antecedentes que obran en el proceso, ha quedado establecida la efectividad del cargo formulado a AFP Cuprum S.A. consignado en el Considerando N° 5 de esta Resolución, sin que los descargos de esa administradora permitan desvirtuar ni atenuar su responsabilidad en el mismo, ni menos absolverla del reproche que se le ha efectuado, agravando esta situación el hecho que anteriormente, esa administradora había sido sancionada en dos ocasiones por la misma conducta, primero con una censura y finalmente con una multa de 200 UF, mediante Resoluciones N° 99, de 2012 y N° 58, de 2013, respectivamente;

RESUELVO:

Aplicase a AFP Cuprum S.A. por la responsabilidad que le cabe en las conductas e

infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 (trecientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



PWV/RMD/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Cuprum S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DIA DE HOY, 25 de
Enero 2017. NOTIFIQUE A LA SEÑOR Redu Atria Alonso.
RUT. 9.908.083-3 EN SU CALIDAD DE Gerente General.

A.F.P. CUPRUM S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
13*24.ENE.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLAUDIO TORRES BASTIAS, NOTARIO PUBLICO, SUPLENTE, DEL TITULAR DE LA 13
NOTARIA DE SANTIAGO.-



13ª NOTARIA SANTIAGO
CLOVIS TORO CAMPOS
CLAUDIO TORRES BASTIAS
NOTARIO SUPLENTE

9.908.083-3